

16561 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-160, a favor de Cesva Instruments, S. L.*

Vista la petición interesada por la empresa Cesva Instruments, S. L. (calle Villar, n.º 18-20, 08041 Barcelona), en solicitud de primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo número 03-02.21, de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-160, fabricado y comercializado por Cesva Instruments, S. L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 6 de junio de 2005, y con referencia 5017482.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 16 de diciembre de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir los niveles de sonido audible, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo número 03-02.21, a favor de la entidad Cesva Instruments, S. L., de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-160.

Segundo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por:

Un cambio en los márgenes de medida de las funciones L_{pT} , L_s , L_p , L_{pT} , L_t y L_r .

Un cambio en los márgenes de medida de las funciones L_{peak} .

Un cambio en los niveles de la tensión de la salida AC.

La adición de funciones y rediseño del modo analizador de espectro por banda de octava.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida de análisis espectral.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida del tiempo de reverberación.

La adición de diferentes idiomas en la visualización de los mensajes en pantalla.

Conversión como módulo opcional del módulo de nuevas características no relacionadas con parámetros metrológicos.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, en su placa de características, la marca, el modelo, el número de serie, la clase de precisión y el signo de aprobación de modelo. Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva. El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.21, de 9 de septiembre de 2003. Las inscripciones de identificación de su placa de características serán las mismas que las existentes en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.21, de 9 de septiembre de 2003.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes en la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.21, de 9 de septiembre de 2003.

Quinto.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 9 de septiembre de 2003, de acuerdo con el artículo según del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 23 de junio de 2005.—El Director general, por delegación de firma, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Pau de la Cuesta i González.

16562 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-30, a favor de Cesva Instruments, S. L.*

Vista la petición interesada por la empresa Cesva Instruments, S. L. (calle Villar, n.º 18-20, 08041 Barcelona), en solicitud de primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo número 01-02.37, de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-30, fabricado y comercializado por Cesva Instruments, S. L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 4 de junio de 2005, y con referencia 5017483,

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 16 de diciembre de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir los niveles de sonido audible, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo número 01-02.37, a favor de la entidad Cesva Instruments, S. L., de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-30.

Segundo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por:

La adición de funciones y rediseño del modo analizador de espectro por banda de octava.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida de análisis espectral.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida del tiempo de reverberación.

La adición de diferentes idiomas en la visualización de los mensajes en pantalla.

Conversión como módulo opcional del módulo de nuevas características no relacionadas con parámetros metrológicos.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, en su placa de características, la marca, el modelo, el número de serie, la clase de precisión y el signo de aprobación de modelo. Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva. El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo número 01-02.37, de 20 de septiembre de 2001. Las inscripciones de identificación de su placa de características serán las mismas que las existentes en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 01-02.37, de 20 de septiembre de 2001.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes en la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 01-02.37, de 20 de septiembre de 2001.

Quinto.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 20 de septiembre de 2001, de acuerdo con el artículo según del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de junio de 2005.—El Director General, por delegación de firma, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Pau de la Cuesta i González.

16563 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-310, a favor de Cesva Instruments, S. L.*

Vista la petición interesada por la empresa Cesva Instruments, S. L. (calle Villar, n.º 18-20, 08041 Barcelona), en solicitud de primera modifica-

ción no substancial de la Aprobación de Modelo número 03-02.20, de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-310, fabricado y comercializado por Cesva Instruments, S. L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 6 de junio de 2005, y con referencia 5017481,

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 16 de diciembre de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir los niveles de sonido audible, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo número 03-02.20, a favor de la entidad Cesva Instruments, S. L., de un sonómetro integrador-promediador, marca Cesva, modelo SC-310.

Segundo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por:

El rediseño de la presentación de datos dentro del modo de sonómetro. La adición de funciones y rediseño del modo analizador de espectro por banda de octava.

El rediseño del modo analizador de espectro por tercio de octava. Conversión como módulo opcional del módulo de medida de análisis espectral por banda de octava.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida de análisis espectral por tercio de octava.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida del tiempo de reverberación.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida de analizador extendido.

Conversión como módulo opcional del módulo de medida de vibraciones. Conversión como módulo opcional del módulo de medida por FFT.

La adición de diferentes idiomas en la visualización de los mensajes en pantalla.

Conversión como módulo opcional del módulo de nuevas características no relacionadas con parámetros metrológicos.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, en su placa de características, la marca, el modelo, el número de serie, la clase de precisión y el signo de aprobación de modelo. Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva. El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.20, de 5 de septiembre de 2003. Las inscripciones de identificación de su placa de características serán las mismas que las existentes en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.20, de 5 de septiembre de 2003.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes en la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 03-02.20, de 5 de septiembre de 2003.

Quinto.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 5 de septiembre de 2003, de acuerdo con el artículo según del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 30 de junio de 2005.—El Director General, por delegación de firma, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Pau de la Cuesta i González.

16564 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo de un sistema de medida instalado sobre camiones cisterna destinado a la medida de gases licuados a presión (con excepción de los líquidos criogénicos), marca CMC, modelo CMCGL-LE.

Vista la petición presentada por la empresa Construcciones Metálicas Cerezuela S. L (CIF: B-43668037), domiciliada en Plaça del Barri Nou, número 1, cp 43110 de La Canonja (Tarragona), con Registro de Control Metrológico 02-H-052-R, en solicitud de aprobación de modelo de un sis-

tema de medida instalado sobre camiones cisterna destinado a la medida de gases licuados a presión (con excepción de líquidos criogénicos), marca CMC, modelo CMCGL-LE.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, de referencia 5015143, de 21 de junio de 2005, que acredita el cumplimiento de los requisitos metrológicos y las características técnicas indicadas en la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua (BOE núm. 55 de 6 de marzo de 1989).

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico y la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula metrológicamente los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, resuelvo:

Conceder la aprobación de modelo de un sistema de medida instalado sobre camiones cisterna destinado a la medida de gases licuados a presión (con excepción de líquidos criogénicos), marca CMC, modelo CMCGL-LE, a la empresa Construcciones Metálicas Cerezuela S. L, con Registro de control metrológico 02-H-052-R.

Las versiones autorizadas de este sistema son:

CMCGL225LE (con cámara volumétrica marca «Liquid Controls», modelo MA5 y cabezal electrónico marca Medición, modelo ME2000).

CMCGL350LE (con cámara volumétrica marca «Liquid Controls», modelo MA7 y cabezal electrónico marca Medición, modelo ME2000).

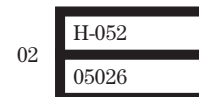
Las características metrológicas de estas versiones son:

	CMCGL225LE	CMCGL350LE
Versión del contador	MA-5	MA-7
Q _{máx} (l/min)	225	350
Q _{mín} (l/min)	120	130
P _{máx} (bar)	25	25
Temperaturas líquido a medir (°C)	-10 a +50	-10 a +50
Líquido a medir	glp	glp
Suministro mínimo	200	200
Esquema adoptado	S9	S9

El contenido y alcance de esta aprobación de modelo están sometidos a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta aprobación de modelo se concede por un plazo máximo de validez de diez años. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello. Esta aprobación de modelo esta condicionada a la vigencia de la aprobación de modelo del contador de medida que incorpora.

Segunda.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercera.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante; Denominación del modelo y versión; Número de serie y año de fabricación; Caudal máximo (en l/min); Caudal mínimo (en l/min); Suministro mínimo (en litros); Presión máxima de funcionamiento (en bars); Clase de líquido a medir; Margen de temperatura de funcionamiento (en grados centígrados); Indicación del esquema adoptado y el Signo de aprobación de modelo.

Estas inscripciones se complementaran con el marcado CE.

Cuarta.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que la acompaña.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el conseller de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de julio de 2005.—El Director general, por delegación de firma, el jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Pau de la Cuesta i González.